

- 958** *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de julio de 1990 del Tribunal para evaluar las pruebas correspondientes a la convocatoria para cubrir dos plazas, con carácter interino, del Cuerpo de Funcionarios Superiores (Ingenieros de Minas) de la Comunidad Autónoma de Aragón («BOA» de 27 de octubre de 1989).*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial de Aragón», número 84, de 18 de julio de 1990, página 2561, se procede a formular la oportuna rectificación.

Párrafo primero, líneas octava a décima, donde dice « ..., a fin de cubrir una plaza, con carácter interino, del Cuerpo de Funcionarios Técnicos (Ingenieros Técnicos de Minas), ...» debe decir « ..., a fin de cubrir dos plazas con carácter interino, del Cuerpo de Funcionarios Superiores (Ingenieros de Minas)».

### III. Otras disposiciones y acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

- 959** *ORDEN de 17 de julio de 1990, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza para avalar préstamos hipotecarios a concertar por la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L., con el Banco Hipotecario de España, Ibercaja, Caja Rural del Alto Aragón y Caja Postal, por importe de 1.153.165.390 pesetas, 254.884.364 pesetas, 114.329.386 pesetas y 937.796.009 pesetas, respectivamente, con destino a la financiación de viviendas promovidas por el Ayuntamiento de Zaragoza a través de la citada Sociedad.*

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza para avalar préstamos hipotecarios a concertar por la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L.

RESULTANDO que dicho Ayuntamiento, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 29 de junio de 1990, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de avalar préstamos hipotecarios a concertar por la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L., con el Banco Hipotecario de España, Ibercaja, Caja Rural del Alto Aragón y Caja Postal, por importe de 1.153.165.390 pesetas, 254.884.364 pesetas, 114.329.386 pesetas y 937.796.009 pesetas, respectivamente, con destino a la financiación de viviendas promovidas por el Ayuntamiento de Zaragoza a través de la citada Sociedad.

RESULTANDO que la cuantía de dichos avales rebasa el 5 por 100 de los recursos liquidados por operaciones corrientes de la última liquidación practicada y que la carga financiera del Ayuntamiento de Zaragoza, que asciende a 6.178.789.602 pesetas, es fácilmente asumible con sus recursos por operaciones corrientes que ascienden a 26.804.040.692 pesetas.

CONSIDERANDO que las Entidades locales pueden avalar cualquier operación de préstamo que concierten las Sociedades Mercantiles de él dependientes, conforme a lo previsto en el artículo 51.2 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y que precisa autorización por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 54.3 de la Ley citada.

CONSIDERANDO que, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón y artículo 54.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, corresponde a la

Diputación General de Aragón la autorización de dichos avales, en ejercicio de su competencia de velar por los intereses financieros de los Entes locales de su territorio.

VISTOS la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de su aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 80/1986, de 31 de julio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Zaragoza para avalar préstamos hipotecarios a concertar por la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L., con el Banco Hipotecario de España, Ibercaja, Caja Rural del Alto Aragón y Caja Postal, por importe de 1.153.165.390 pesetas, 254.884.364 pesetas, 114.329.386 pesetas y 937.796.009 pesetas, respectivamente, para financiación de viviendas promovidas por el Ayuntamiento de Zaragoza a través de la citada Sociedad.

Zaragoza, 17 de julio de 1990.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 960** *ORDEN de 6 de julio de 1990, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece el procedimiento para la concesión del documento de calificación artesanal.*

La Ley 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón establece en su artículo 6, apartado 2 y artículo 7, apartado 2, que el reconocimiento oficial de la empresa artesana y el artesano, será expedido por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Con posterioridad se aprobó por Orden de 28 de mayo de 1990 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, el Censo de Oficios y Actividades Artesanas de Aragón.

Para la puesta en marcha de este reconocimiento oficial, se hace necesaria la articulación de un procedimiento que regule la concesión del documento de calificación artesanal.

Por cuanto antecede, he tenido a bien disponer:

*Primero.*—La Carta de Artesano o documento de calificación artesanal acredita que su titular tiene los conocimientos y prácticas adecuadas en el oficio artesanal, recogido en el Censo de Oficios y Actividades Artesanas, aprobado por Orden de 28 de mayo de 1990, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», número 72, de fecha 22 de junio de 1990.

*Segundo.*—La Carta será expedida por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo a propuesta del Consejo de Artesanía, previa presentación de la documentación necesaria. Su expedición se efectuará según lo establecido en la presente Orden, tendrá carácter voluntario, gratuito y será renovable cada 5 años.

*Tercero.*—1. La Carta de Artesano podrá solicitarse en el Servicio de Promoción Industrial o en los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y para su otorgamiento deberán cumplirse las condiciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Ley 1/89, de 24 de febrero, sobre Artesanía de Aragón.

Dichas condiciones deberán justificarse documentalmente y se acompañarán de la Licencia Fiscal.

2. Para acreditar la cualificación profesional a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, se tendrá en cuenta:

- Los trabajos realizados por los solicitantes.
- Las titulaciones académicas y profesionales.
- Los cursos de formación.

- d) La actividad realizada como aprendiz.
- e) Cualquier otro mérito que el solicitante aporte.

**Cuarto.**—La Calificación Oficial de Artesano perderá su validez:

- a) A petición propia.
- b) Por muerte del titular.
- c) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden, a propuesta del Consejo de Artesanía.

**Quinto.**—La Carta de Artesano deberá contener como mínimo los siguientes datos:

Nombre y apellidos, domicilio, número de registro, fecha de emisión, caducidad, oficio y documento nacional de identidad.

**Sexto.**—Para la renovación del documento de Calificación Artesanal, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Presentación del documento a renovar.
- b) Justificación de continuar ejerciendo la actividad artesanal.

Dichos documentos deberán presentarse junto con la instancia oficial en los Servicios Provinciales de Industria o en el Servicio de Promoción Industrial, para realizar la anotación correspondiente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Consejero de Industria, Comercio  
y Turismo,  
LUIS ACIN BONED

**961** *ORDEN de 9 de julio de 1990, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el funcionamiento del Registro General de Artesanía de Aragón.*

La Ley 1/89 de 24 de febrero de Artesanía de Aragón dispone en su artículo 8 la creación del Registro General de Artesanía de Aragón que cuenta con tres secciones. Publicado el Censo de Oficios y Actividades Artesanas mediante Orden de 28 de mayo de 1990, se hace necesario regular los apartados b) y c) referentes a la inscripción de las Empresas Artesanas, que hayan obtenido el documento de calificación artesanal, por lo cual dispongo:

**Primero.**—1. El Registro General de Artesanos de Aragón contendrá el Censo de Oficios y Actividades Artesanas así como el de Empresas y Artesanos.

2. El Censo de Empresas Artesanas y el Censo de Artesanos tendrán por objeto la inscripción de los que hayan solicitado y obtenido la calificación de empresa artesana o artesano, regulado por Orden del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de 6 de julio de 1990.

**Segundo.**—La inscripción será gratuita y se realizará de oficio a la vez que se efectúe la concesión del documento de calificación artesanal.

**Tercero.**—El Registro será único y dependerá de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del Servicio de Promoción Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

**Cuarto.**—Serán inscribibles en el Registro las altas y bajas que se produzcan referidas a la calificación de Empresas Artesanas o artesano y al Censo de Oficios y Actividades Artesanas.

**Quinto.**—El Registro del Censo de Empresas Artesanas y Artesanos se compondrá de:

- a) Libro de entrada.

- b) Libro de Inscripción.
- c) Fichero de Empresas Artesanas.
- d) Legajos de documentos.

**Sexto.**—En el libro de entrada se anotarán todas las solicitudes que se reciban.

En el libro de Inscripción se registrarán, por orden cronológico y numeración correlativa, las empresas y artesanos que hayan obtenido la calificación de artesanos.

**Séptimo.**—En el Libro de inscripción y en el Fichero de Empresas Artesanas se practicarán los siguientes asientos:

- a) Inscripciones.
- b) Cancelaciones.
- c) Otras anotaciones.

**Octavo.**—La cancelación de las inscripciones tendrán lugar en los siguientes casos:

- a) Por el cese de la actividad, bien de oficio o a instancia de parte.
- b) Cuando voluntariamente lo solicite la empresa o el titular de la actividad.

c) Cuando se pierda por parte de la empresa o el particular la Calificación de Artesana.

**Noveno.**—Las bajas serán practicadas en el mismo asiento de inscripción, en forma visible expresando la fecha en que se produjo y la causa.

**Décimo.**—La inscripción será requisito indispensable para acogerse al régimen de protección establecido en la Ley y demás disposiciones que regulan la Artesanía Aragonesa.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Consejero de Industria, Comercio  
y Turismo,  
LUIS ACIN BONED

**962** *ORDEN de 3 de julio de 1990, del Departamento de Cultura y Educación, por la que se aprueban ayudas para la participación en la Campaña de «Esquí Escolar» de 1991.*

#### DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto (BOE número 195 de 16 de agosto de 1982), establece en su artículo 35.18 que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la «Promoción del Deporte y la adecuada utilización del ocio». De otra parte el Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de Cultura (BOE número 240, de 7 de octubre de 1982), en el Anexo I apartado 3.1º. d) y e) señala transferidas competencias en materia de promoción deportiva.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejero de Cultura y Educación, tengo a bien disponer:

**Primero.**—Convocar ayudas para la asistencia a Cursos de esquí escolar alpino y de fondo, dirigidos a los escolares aragoneses de 11 a 16 años, 2ª etapa de EGB, BUP y FP.

**Segundo.**—La campaña de esquí escolar podrá realizarse en colaboración con las instituciones de Administración Local.

**Tercero.**—Podrán solicitar la participación en los cursos, Centros de Enseñanza de Aragón, así como APAS, Ayuntamientos y Servicios Comarcales de Deportes.

**Cuarto.**—Los cursos se celebrarán en las Estaciones de Esquí Aragonesas.